

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0687-2020-UNHEVAL**

Cayhuayna, 22 de setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 385-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 22.SET.2020, emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago de Grado de Bachiller y Título Profesional por tener la condición de alumno ponderado de la egresada Lilyam Carolina Dávila Coz; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0452924, la egresada Lilyam Carolina Dávila Coz solicita exoneración de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber obtenido nota ponderada mayor a 14.
- 1.2 Que, mediante Informe N° 048-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos informa que, habiéndose procedido con la verificación y en aplicación de los artículos 9° y 14°, inc. b) del Reglamento de Beneficios para Egresados de Alto Rendimiento Académico en el Pre grado, comunica que, si procede la exoneración del pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, en relación a la petición de la egresada antes mencionada.

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO Y EGRESO	PROMEDIO PONDERADO	FACULTAD
LILYAM CAROLINA DAVILA COZ	2015 - 2019	14.56	Obstetricia

- 1.3 Que, con Oficio Virtual N° 265-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, el Director de Asuntos y Servicios Académicos remite el expediente al Vicerrector Académico para la continuación del trámite respectivo.
- 1.4 Que, a través del Proveído Digital N° 0382-2020-VRACad-UNHEVAL, el Vicerrector Académico remite a la Oficina de Asesoría Legal el expediente administrativo, a efectos de emitir opinión legal.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

**De los derechos de los alumnos:**

- 2.1 Que, el artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL prescribe son derechos de los estudiantes entre otros, la de:  
*"ee) los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario;"*

**Del análisis del presente caso:**

- 2.2 Que, en el presente caso se advierte que, de la revisión de la documentación de la alumna egresada, se observa que, ha obtenido promedio ponderado, mayor a 14, por lo que su petición se subsume a los alcances del inciso ee) del artículo 567° del Reglamento General, esto es, por haber egresado con promedios ponderados; sin embargo, dicha disposición también es genérica al momento de establecer las exoneraciones, por ende atendiendo a su petición, se le deberá de exonerar solamente del pago por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional; se asume esta posición toda vez que, no se puede desmerecer el esfuerzo académico de los alumnos que al concluir su carrera, hayan obtenido un promedio ponderado, consecuentemente se debe retribuir dicho esfuerzo académico.
- 2.3 En cuanto al ente que debe emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber obtenido promedio ponderado, no se advierte de los documentos normativos, la dependencia específica que deba emitir pronunciamiento en dichos casos; sin embargo, en aplicación de los alcances del inciso u) del artículo 155° del Reglamento General, corresponderá al Consejo Universitario emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración, formulada por la ex alumna Lilyam Carolina Dávila Coz; ahora bien, atendiendo al interés superior del estudiante, el Rectorado en aplicación de los alcances del inciso dd) del Artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL deberá de emitir el acto administrativo correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

...///



**III. OPINIÓN:**

- Que, mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y en aplicación al inciso dd) del artículo 171° del Reglamento General, se resuelva:
  - Que, se declare **PROCEDENTE** la exoneración del derecho de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14, supuesto previsto en los alcances del inciso ee) del artículo 567° del Reglamento General, esto es por haber egresado con promedio ponderados, de conformidad con los alcances del Informe N° 048-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, emitido por la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos, a favor de la ex alumna egresada Lilyam Carolina Davila Coz de la Facultad de Obstetricia.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 1161-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO;** y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **EXONERAR** el derecho de pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional, a la exalumna **LILYAM CAROLINA DAVILA COZ**, egresada de la Escuela Profesional de Obstetricia de la Facultad de Obstetricia, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14, de acuerdo al informe emitido por la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la exalumno previo al otorgamiento de la exoneración aprobada en el primer numeral, cumpla con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma.
- 3° **DISPONER** que los órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DR. WALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-UTransparencia  
FObst.-DIGA  
UGyT-URCyA  
Archivo

Recibido en la Oficina de la Secretaria General  
por Yersely K. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL